



VISTOS; el Oficio N° 000022-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000093-2023-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y los restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran (i) los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y (ii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la



declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, y registrarlo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante Oficio N° 000022-2023-BNP-J, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite a la Secretaría General del Ministerio de Cultura la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de nueve unidades bibliográficas (1886-1904) que corresponden a primeras ediciones de siete títulos de la producción intelectual de Teresa González de Fanning, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000018-2022-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la relevancia, la importancia, el valor y el significado para la cultura peruana de las nueve unidades bibliográficas (1886-1904), que corresponden a primeras ediciones de siete títulos de la producción intelectual de Teresa González de Fanning, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, señalando que éstas reúnen las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación por lo que se propone su declaración y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Informe N° 000012-2023-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las nueve unidades bibliográficas (1886-1904), que corresponden a primeras ediciones de siete títulos de la producción intelectual de Teresa González de Fanning, señalando que, la importancia de la obra de Teresa González de Fanning radica en que forma parte de la narrativa femenina desplegada en el siglo XIX peruano y en su propuesta pionera, como mujer ilustrada, que consistió en buscar la superación e independencia económica de la mujer peruana a través de la educación, tema presente tanto en su obra literaria, como en su labor pedagógica desempeñada desde su colegio para mujeres, el Liceo Fanning;

Que, de igual manera, en términos materiales, estas unidades bibliográficas analizadas, presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares y permiten conocer su historia y procedencia, presentan dedicatorias autógrafas de la autora, o marcas de procedencia, como el exlibris del historiador Raúl Porras Barrenechea;

Que, además, Teresa González de Fanning (1836-1918) es una reconocida periodista, escritora y educadora. Perteneció a la generación de mujeres ilustradas peruanas, que, desde la segunda mitad del siglo XIX, a través de sus escritos y con más fuerza tras la Guerra del Pacífico, cuestionaron los modelos con los que la sociedad de



su tiempo las limitaba; propuso una educación laica con bases científicas que permitiera a la mujer valerse por sí misma, para limitar los matrimonios por conveniencia;

Que, del análisis realizado se ratifica que las nueve unidades bibliográficas (1886-1904) que corresponden a primeras ediciones de siete títulos de la producción intelectual de Teresa González de Fanning, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú presentan relevancia, importancia, valor y significado para la cultura peruana, reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se propone su declaración como tal y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, a través del Informe N° 000012-2023-BNP-J-DPC e Informe Técnico N° 000018-2022-BNP-J-DPC-EG, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Biblioteca Nacional del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las nueve unidades bibliográficas (1886-1904), que corresponden a primeras ediciones de siete títulos de la producción intelectual de Teresa González de Fanning, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Biblioteca Nacional del Perú, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes declarados en el artículo 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES